

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN****Declaran como prioridad la conservación y protección de la rana gigante de Junín y la wacha de Junín****ORDENANZA REGIONAL N° 331-GRJ/CR****POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Junín, en sesión ordinaria celebrada a los 04 días del mes de agosto del año 2020, en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias; y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado tiene la obligación de promover la conservación de la biodiversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 26839, la Ley de Conservación y Aprovechamiento sostenible de la Biodiversidad determina como fundamentos de protección de la biodiversidad y de limitación en cuanto al acceso de los recursos genéticos, los siguientes aspectos: endemismo, rareza o peligro de extinción de especies, vulnerabilidad de los ecosistemas, efectos adversos en la salud humana, impactos ambientales indeseables y peligro de erosión genética, entre otros.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, contempla un aspecto fundamental, que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva función ambiental de protección del ambiente, conservación de la biodiversidad biológica y la salud de las personas.

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26181, señala en el artículo 3° que el objetivo del convenio es la conservación de la biodiversidad (especies, recursos genéticos y ecosistemas), el reparto equitativo de los derivados de los beneficios de uso. Asimismo el inciso j) del artículo 8°, dispone que los Estados parte del Convenio, deben respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia con la aprobación y participación de quienes posean estos conocimientos.

Que, el artículo 1° de la Ley Forestal y Fauna Silvestre, N° 27308, tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con los intereses sociales, económicos y ambientales de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 613, en la Ley N° 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los convenios internacionales vigentes para el estado peruano.

Que, el artículo 1° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 26821, en el título preliminar: derechos y principios del derecho del deber fundamental, señala que “toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”;

Que, el inciso k) del artículo 8° del Convenio sobre la Diversidad Biológica suscrito por el Perú el 12 de Junio de 1992 y ratificado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 26181 del 12 de mayo de 1993, indica que para la conservación in situ, cada parte contratante establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

Que, el inciso a) del artículo 3° de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica – Ley N° 26839, señala que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.

Que, en el capítulo II Autoridades Públicas, Artículo 56° de la Ley General del Ambiente N° 28611, sobre el ejercicio descentralizado de las funciones ambientales, indica que los “Gobiernos Regionales y Locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto por la presente Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, aprueba la actualización de la lista de especies amenazadas legalmente protegidas, prohibiéndose la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de especies presentes en el Decreto, entre las cuales se encuentran la rana gigante de Junín, *Telmatobius macrostomus* y Wacha de Junín, *Telmatobius brachydactylus*.

Que, la Región Junín cuenta con una Estrategia Regional de Diversidad Biológica la cual es un instrumento de gestión para la conservación de la Diversidad Biológica del Departamento de Junín, parte de la implementación de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica, fue aprobada mediante Ordenanza Regional N° 190-2014-GRJ/CR., así como con otro documento de gestión denominado: Estado Actual y Plan Estratégico de conservación de Ranas Alto andinas, contribuyendo a la reducción de la pérdida de nuestra diversidad en la región Junín.

Que, con Informe Técnico N° 003-2020-GRJ-GRRNGMA/SGRNMA/HCZ del 17 de junio de 2020, el Especialista en Materia Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, concluye y recomienda que:

1. Para el Estado peruano la conservación de la biodiversidad, y el aprovechamiento sostenible son políticas de desarrollo fundamentales para el Perú, en el marco de país megadiverso, por ello existe una gama de leyes y normas cuyo objetivo salvaguarda al ambiente y sus recursos naturales.

2. El Gobierno Regional de Junín está alineado con la Política Nacional, en temas concernientes al Ambiente, y busca la conservación de los recursos naturales y su aprovechamiento sostenible, además conocen el potencial megadiverso que contiene la región y la consecuencia de la pérdida de algún recurso por efectos de la actividad antrópica mal implementada.

3. La biodiversidad actualmente es considerada vulnerable y frágil por presencia y permanencia de diferentes tipos de actividad antrópica mal implementada. La Región Junín, ha asumido el papel de contrarrestar estas dificultades, por ello, se ha implementado la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio ambiente.

4. Existe evidencia del papel que presenta las ranas altoandinas dentro de la región, no solo en aspectos ambientales, sino en lo social, económico y cultural, por lo que debe ser considerado de importancia prioritaria para la región y el país.

5. Si bien existen mecanismos que protegen a la rana, sean desde instrumentos legales, e Instituciones encargadas de su protección, las normas no alcanzan a todos los rincones del país debido a una alta de difusión y aplicación de la ley, y/o las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la norma no encuentran los instrumentos adecuados para su aplicación.

6. Respecto a la población de ranas, el número se encuentra en disminución constante, por lo que si no se actúa inmediatamente podrían convertirse en una especie extinta, siendo reconocida la región y el país como sitios en franca pérdida de biodiversidad, un mal precedente en términos financieros.

#### RECOMENDACIONES:

1. Por lo señalado en el presente informe se recomienda mediante una Ordenanza Regional "Declarar como prioridad la Conservación y Protección de la rana gigante de Junín (*Telmatobius macrostomus*) y la Wancha de Junín (*Telmatobius brachydactylus*)"

Que, con reporte N° 044-2020-GRJ/GRRNGMA, del 16 de julio de 2020, el Gerente Regional de Recursos Naturales solicita a la Directora Regional de Asesoría Legal, la opinión legal favorable respecto a la Propuesta de ordenanza para "DECLARAR COMO PRIORIDAD LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA RANA GIGANTE DE JUNÍN (*Telmatobius macrostomus*) Y LA WACHA DE JUNÍN (*Telmatobius brachydactylus*)".

Que, con Informe Legal N° 0275-2020-GRJ/ORAJ, del 17 de julio del 2020, la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en la que concluye: 1.- Que Es PROCEDENTE la aprobación de la Ordenanza Regional "DECLARAR COMO PRIORIDAD LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA RANA GIGANTE DE JUNÍN (*Telmatobius macrostomus*) Y LA WACHA DE JUNÍN (*Telmatobius brachydactylus*)". 2.- Se recomienda ELEVAR al Consejo Regional para la prosecución del trámite respectivo.

Que, mediante Oficio N° 208-2020-GRJ/GGR, de fecha 20 de julio de 2020, la Gerencia General eleva el expediente al Consejo Regional, solicitando que se apruebe una ordenanza para "DECLARAR COMO PRIORIDAD LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA RANA GIGANTE DE JUNÍN (*Telmatobius macrostomus*) Y LA WACHA DE JUNÍN (*Telmatobius brachydactylus*)".

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Dictamen favorable N° 002-2020-GRJ/CR-CPRNyGMA, en concordancia con su Reglamento Interno, el Consejo Regional Junín ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUEN APRUEBA  
"DECLARAR COMO PRIORIDAD LA CONSERVACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE LA RANA GIGANTE DE JUNÍN  
(*Telmatobius macrostomus*) Y LA WACHA DE JUNÍN  
(*Telmatobius brachydactylus*)"**

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR "DECLARAR COMO PRIORIDAD LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA RANA GIGANTE DE JUNÍN (*Telmatobius macrostomus*) Y LA WACHA DE JUNÍN (*Telmatobius brachydactylus*)".

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, formular Planes de trabajo mediante acuerdos con diversas instituciones relacionadas a la conservación de la Rana Gigante de Junín (*Telmatobius macrostomus*) y la Wancha de Junín (*Telmatobius brachydactylus*), un plan

de educación ambiental y difusión con información sobre la importancia de estas especies; y promover la elaboración de ordenanzas municipales que resalten la importancia de la conservación de la especie con actividades que permitan la participación de las comunidades locales.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente ordenanza en la página web del Gobierno Regional Junín, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Región Junín.

Dado en la sala virtual del Gobierno Regional de Junín a los 4 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ABIMAEL P. ROJAS TICSE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 06 días del mes de agosto de 2020.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS  
Gobernador Regional

1901684-1

### Aprueban el "Reglamento de Aplicación de la Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Junín"

#### ORDENANZA REGIONAL N° 332-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en sesión ordinaria celebrada a los 04 días del mes de agosto del año 2020, en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria Ley N° 27902, en resguardo de la vida y salud de toda la población el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

Que, en el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Y en el artículo 68° señala que, el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 29902, en el artículo 53° establece las funciones del Gobierno Regional en Materia Ambiental y Ordenamiento territorial, entre otras el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, en su artículo 1° establece que la Zonificación Ecológica y Económica -ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 20° establece que la planificación territorial tiene por finalidad complementar la planificación